

Declaro
dic/15

**CONTRATO DE DESARROLLO DE SOFTWARE ENTRE
FUNDACIÓN TIEMPOS NUEVOS
Y**

**Sociedad de Inversiones, Ingeniería y Suministros
Computacionales SpA**

En Santiago de Chile, a 4 de diciembre de 2015, entre la Fundación Tiempos Nuevos, persona jurídica de derecho privado sin fines entre cuyas finalidades se cuenta la difusión de la cultura, RUT N° 72.548.600-6, con domicilio en Punta Arenas 6711, comuna de La Granja, Santiago, representada, según se acreditará, por doña Orieta Rojas Barlaro cédula nacional de identidad N° [REDACTED] en adelante la "Fundación", por una parte; y por la otra, la Sociedad de Inversiones, Ingeniería y Suministros Computacionales SpA, RUT N° 76.015.924-7, representada por Pablo Cornejo Gonzalez cédula nacional de identidad N° [REDACTED] con domicilio en Orrego Luco 0145, Providencia, Santiago en adelante "la Empresa" han convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: Objeto.

Por este instrumento la Fundación contrata a la Empresa para realizar adecuaciones y correcciones al sistema de Reserva de Colegios.

SEGUNDO: Servicios

Los trabajos contratados deben realizarse según la propuesta presentada por la Empresa, la cual se adjunta al presente contrato y forma parte integrante de este e incluye las siguientes tareas:

1. Procedimiento almacenado para liberar cupos de reservas en estado borrador. - Horas de trabajo : 4
2. Cuadro Resumen de Reservas. - Horas de trabajo : 6
3. Agregar filtro para controlar el número de registros a mostrar en Consulta "Reservas por Estado/Fecha". - Horas de trabajo : 5
4. Nuevo filtro en consulta "Reservas por Estado/Fecha". - Horas de trabajo : 3
5. Reporte y actualización de Reservas en Borrador. - Horas de trabajo : 6
6. Validación Maestro de Cupos. - Horas de trabajo : 2

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Al finalizar el trabajo la Empresa deberá entregar:

- a. Una descripción completa del software utilizado en el desarrollo de la aplicación, su origen, licencias, etc.
- b. Respaldo del software desarrollado, incluye códigos fuentes y ejecutables.

Lo anterior de acuerdo a las definiciones, directrices y especificaciones establecidas por la Fundación, las cuales se establecen en el anexo I "Mejoramiento del Sistema de Reservas". Este detalla las actividades que se llevaran a cabo. Este "Anexo" forma parte integrante del presente Contrato.

SEGUNDO: Honorarios.

El precio total por los servicios contratados, ascienden a la suma única y total de UF 39 (treinta y nueve unidades de fomento) exentos de impuesto.

El pago se realizará una vez habiendo finalizado a cabalidad los trabajos, en conformidad a la cláusula tercera y sujeto a la condición suspensiva que la Fundación, a través de su Jefe de Informática, de buena fe y conforme a las especificaciones del contrato, apruebe el cumplimiento de lo contratado conforme a la propuesta.

Si la recepción resulta conforme, la Fundación procederá a levantar un acta de constancia. Si se comprueban defectos de menor relevancia, se indicarán en el acta y se fijará un plazo para corregirlos.

Si se comprueba que los servicios no están debidamente terminados o que adolecen de defectos importantes, la Fundación no los recibirá y deberá subsanar cualquier defecto a la brevedad posible.

TERCERO: Plazos

El plazo de duración del presente contrato será hasta el 21 de diciembre de 2015.

La Empresa se obliga a emplear la mayor diligencia en la ejecución de los servicios contratados y responderá de todo perjuicio que ocasionare a la Fundación, al MIM y a terceros.

La Empresa ejecutará los servicios y trabajos contratados en el horario previamente establecido por la Fundación.

CUARTO: Garantía de funcionamiento.

La Empresa se obliga a entregar una boleta de garantía, a nombre de la Fundación por un valor equivalente al 10% del total del contrato con una vigencia de 6 meses después de la fecha de recepción final los servicios contratados y contra la entrega del pago.

La Fundación tendrá derecho a cobrar la totalidad de la garantía en caso que la Empresa no diere fiel cumplimiento del contrato y/o que el Programa presentare defectos o problemas que no hubieren sido solucionados por la Empresa dentro 10 días corridos de haber sido informados por la Fundación. En caso que la Empresa hubiere tenido que solucionar algún defecto o problema, éste deberá renovar, dentro de 5 días hábiles, la garantía por un período de al menos 6 meses desde la fecha en que concluyó satisfactoriamente la solución solicitada. En caso de no efectuarse esta extensión en los términos indicados, la Fundación podrá cobrar el valor total de dicha garantía.

Una vez expirada su vigencia, la Fundación devolverá la Empresa la boleta de garantía que hubiere recibido.

QUINTO: Confidencialidad y propiedad intelectual.

Todos los antecedentes, documentos e informaciones que La Fundación ponga a disposición de la Empresa con motivo de los servicios del presente contrato, no podrán ser usados por éste, para ningún otro fin que no sea el necesario para la ejecución de los servicios y tendrán carácter de confidenciales y deberán ser devueltos al momento de la recepción provisoria.

En virtud del encargo contemplado en el presente contrato, la propiedad intelectual del Programa, sus elementos, códigos fuente, los servicios, cada uno de los productos y trabajos encomendados a la Empresa le pertenecen en forma total y exclusiva a la Fundación, quien podrá disponer libremente de ellos sin restricción alguna. Sin perjuicio de lo anterior, en la medida que fuere aplicable, la Fundación reconocerá la autoría moral que corresponda a la Empresa.

SEXTO: Publicidad.

Por el presente instrumento, la Empresa autoriza expresamente a la Fundación para publicar en una o más de sus páginas electrónicas en redes informáticas, el

contenido del presente Contrato, los informes y antecedentes producidos por la Empresa en virtud del mismo y toda otra información, contenido o imagen relativos a los servicios contratada, con el objeto de que la Fundación de cumplimiento voluntario a las normas de transparencia activa que dispone la Ley de Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO: Partes independientes.

Las partes declaran que el presente contrato constituye un acuerdo comercial y no crea vínculo laboral ni de dependencia alguna entre las partes y que la voluntad de éstas es convenir una prestación de servicios profesionales regida por el Código Civil por lo que en ningún caso puede ser considerada o asimilada a un contrato de trabajo regida por el Código del Trabajo.

Se deja expresa constancia que la Fundación no asume responsabilidad alguna por cualquier accidente, enfermedad o impedimento que pudiese sufrir la Empresa con motivo u ocasión del presente contrato.


Todo daño provocado a la Fundación o a terceros por la Empresa o cualquiera de sus funcionarios, deberá ser reparado íntegramente por ésta, siendo de su exclusiva responsabilidad los desembolsos e indemnizaciones que procedan. A tal efecto, deberá dejar indemne a la Fundación, que tendrá el derecho a repetir en contra de la empresa por cualquier desembolso que deba realizar en virtud de los hechos de la empresa o sus funcionarios.

El personal que prestará los servicios materia del presente contrato será dependiente y subordinado de la Empresa, por lo que todo requerimiento técnico o de otra índole lo deberá hacer a la Fundación a través de la Empresa. En consecuencia, la Fundación no tiene vínculo jurídico alguno con el personal que proporcione la Empresa.

Por lo mismo, será de cargo de la Empresa el pago, entre otros, de remuneraciones y de los demás beneficios laborales que correspondan; cotizaciones de seguridad social, descuentos tributarios; sindicales o de otro orden que procedan legalmente; indemnizaciones por accidentes de trabajos o enfermedades profesionales.

Será igualmente de cargo y de exclusiva responsabilidad de la Empresa, el pago de multas o cualquier otra sanción que pueda afectar al empleador por infracciones a las normas legales, reglamentarias o convencionales que protejan los derechos de sus trabajadores.

No obstante la responsabilidad exclusiva de la Empresa en el cumplimiento de sus obligaciones laborales, previsionales y de seguridad, éste deberá dar todas las facilidades a la Fundación, sus clientes o accionistas para comprobar su cabal

4


18

cumplimiento. En cumplimiento de las disposiciones del Código del Trabajo, y en especial las que digan relación con los Artículos 183-C y 209 del citado cuerpo legal, la Fundación tendrá amplias facultades para fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones laborales de toda índole y previsionales que afecten a la Empresa respecto a su personal. Al efecto podrá, por sí mismo o a través de terceros, revisar los documentos relativos al pago de remuneraciones e imposiciones, exigir las certificaciones de cumplimiento, practicar las retenciones y en general ejercer todas las demás facultades que señala la ley laboral vigente. La Empresa queda obligada a acreditar oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales en la forma que le sea requerida.

En el caso que la Empresa no acredite oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales antes señaladas, la Fundación podrá retener cualquier pago que le adeude a la Empresa.

OCTAVO: Término anticipado.

La Fundación estará expresamente facultada para poner término inmediata y unilateralmente al presente contrato, sin necesidad de trámite judicial ni administrativo alguno, en los siguientes casos:

- a) Si la Empresa incumpliere gravemente con el presente contrato y no subsanare dicho incumplimiento dentro de 5 días corridos.
- b) Si la Empresa se retrasare en el cumplimiento de los plazos establecidos en la cláusula tercera.

NOVENO: Domicilio y arbitraje.

Para todos los efectos legales y contractuales las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y prorrogan competencia a sus tribunales ordinarios de justicia.

Las partes manifiestan expresa voluntad de solucionar, en forma armónica y consensuada, cualquier diferencia o dificultad que pudiera surgir con motivo de la interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento, validez, resolución, nulidad o cualquier otra materia que se derive del presente Contrato.

DÉCIMO: Ejemplares

Las partes suscriben el presente instrumento en tres ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de la Empresa y dos en poder de la Fundación.



DÉCIMO PRIMERO: Personería

La personería de doña Orieta Rojas Barlaro para comparecer en representación de la Fundación Tiempos Nuevos, consta de escritura pública otorgada el 05 de mayo del 2014 ante el notario público de Santiago, don Jaime Morandé Orrego, titular de la 17ª Notaría de Santiago.

La personería de Pablo Cornejo Gonzalez para representar a la Sociedad de Inversiones, Ingeniería y Suministros Computacionales SpA, consta en escritura pública de fecha 4 de abril de 2008, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Eduardo Avello Concha.


Orieta Rojas Barlaro
Directora Ejecutiva
Fundación Tiempos Nuevos



Pablo Cornejo González
Representante Legal
Sociedad de Inversiones, Ingeniería y Suministros Computacionales SpA